



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

**Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2026-103-RCM**  
Machachi, 09 de junio de 2026

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 18 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”;

**Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;

**Que**, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.



**Secretaría  
General**

DIR. Machachi, Palacio Municipal  
José Mejía E-50 y Simón Bolívar  
TELF. 023819250 Ext: 562  
[www.municipiodemejia.gob.ec](http://www.municipiodemejia.gob.ec)



**Que**, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República establece: “Los Gobiernos Autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);”;

**Que**, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina: “Derecho de acceso a la información pública. - El derecho de acceso a la información pública comprende el derecho a buscar, acceder, solicitar, investigar, difundir, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir información. Toda la información producida, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley, la normativa vigente y en los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Estado ecuatoriano. Cualquier persona, de forma individual o representando a una colectividad o cualquier grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá solicitar el acceso a la información pública,





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

teniendo los siguientes derechos: a) A ser informada si los documentos que contienen la información solicitada, o de los que se pueda derivar dicha información, obran o no en poder de la Autoridad Pública; b) Si dichos documentos obran en poder de la Autoridad Pública que recibió la solicitud, a que se le comuniquen dicha información en forma expedita; c) Si dichos documentos no se le entregan al solicitante, a apelar la no entrega de la información física y/o digital; d) A solicitar información sin tener que justificar las razones por las cuales se solicita; e) A no ser sujeto de cualquier discriminación que pueda basarse en la naturaleza de la solicitud; y, f) A obtener la información en forma gratuita o con un costo que no exceda el generado por la reproducción de los documentos. Ningún peticionario podrá ser sancionado por el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.”;

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, en su literal d) determina: “Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;

**Que**, el artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” en su literal d) señala: “d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley.”;

**Que**, el artículo 11 de la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía en la que determina: “El Concejo sesionará ordinariamente cada ocho días, previa convocatoria del alcalde o alcaldesa, los días jueves a las 09h00, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación como mínimo, y se acompañará al orden del día los documentos respectivos. La convocatoria se realizará por escrito, a través de la Secretaría General, será publicada en la página web y en las redes sociales del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía. El orden de tratamiento de los temas propuestos por el alcalde o alcaldesa en la convocatoria, puede ser cambiado a pedido de cualquiera de los integrantes del Concejo, o agregarse otros puntos con el voto conforme de la mayoría de los integrantes. En ningún caso se puede retirar los puntos que constan dentro del orden del día.

Que, mediante Trámite nro. 199724, ingresado de institución el 6 de mayo del 2026, la Comisión de Defensa del Medioambiente, Uyumbicho, realiza solicitud de información del proyecto “Cementerio Colinas de Paz del Sur” de Sociedad Funeraria Nacional, referente a la Licencia Municipal Urbanística de Intervenciones Constructivas Nro. 2026-006-IMUIC-DIPLAT.

**Que**, el 04 de junio de 2026, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, se instaló en sesión ordinaria para conocer



**Secretaría  
General**

DIR. Machachi, Palacio Municipal  
José Mejía E-50 y Simón Bolívar  
TELF. 023819250 Ext: 562  
[www.municipiodemejia.gob.ec](http://www.municipiodemejia.gob.ec)



el siguiente punto: **Análisis y Resolución del pedido ciudadano interpuesto por la Comisión de Defensa del Medioambiente, Uyumbicho mediante Trámite nro. 199724, ingresado de institución el 6 de mayo del 2026, relativo a la solicitud de información del proyecto “Cementerio Colinas de Paz del Sur” de Sociedad Funeraria Nacional, referente a la Licencia Municipal Urbanística de Intervenciones Constructivas Nro. 2026-006-IMUIC-DIPLAT.”;**

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, previo análisis, debate y consideraciones en uso de las facultades establecidas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, por unanimidad, **RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1.- Acoger el pedido ciudadano presentado por la Comisión de Defensa del Medio Ambiente de Uyumbicho, mediante el trámite número 199724.**

**ARTÍCULO 2.- Disponer a la Dirección de Planificación Territorial, Procuraduría Síndica y demás dependencias competentes que remitan a los peticionarios y a los señores concejales la información pública relacionada con la licencia municipal urbanística de intervenciones constructivas número 2026-006-LMUIC-DIPLAT del proyecto Cementerio Colinas de Paz del Sur, salvo aquella que se encuentre expresamente protegida por reserva legal en caso de existir.**

**ARTÍCULO 3.- Solicitar al director de Planificación Territorial que comparezca ante la Comisión de Fiscalización, en la siguiente reunión que se convoque con el objetivo de que se ponga en conocimiento de la comisión todos los particulares con respecto al proceso antes signado.**

**ARTÍCULO 4.- Recibir a la Comisión de Medio Ambiente en el seno de la Comisión de Fiscalización, con la finalidad de analizar toda la documentación pertinente relacionada con el caso. Una vez concluido el análisis, se elaborará el informe respectivo, el cual será remitido al señor Alcalde para que sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal.**

**ARTÍCULO 5.- Solicitar al Director de Planificación Territorial la entrega de copias certificadas del ICUS y del IPRUS correspondientes a los años 2019 y 2022.**

**ARTÍCULO 6.- Notificar la presente resolución a la Alcaldía, a la Dirección de Planificación Territorial, a la Procuraduría Síndica y a la Comisión de Defensa del Medio Ambiente de Uyumbicho, para su conocimiento y cumplimiento.**





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Katerine Baquero A.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**



**Secretaría  
General**

DIR. Machachi, Palacio Municipal  
José Mejía E-50 y Simón Bolívar  
TELF. 023819250 Ext: 562  
[www.municipiodemejia.gob.ec](http://www.municipiodemejia.gob.ec)